

**CÓDIGO DE CONDUCTA
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
(UNA)**



Universidad Nacional Agraria

**CÓDIGO DE CONDUCTA
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA**

"Todo servidor público está obligado a cumplir sus deberes con responsabilidad, diligencia, honestidad, rectitud y ética, de tal manera que su actuación mantenga o mejore el prestigio de la entidad para la cual presta sus servicios".

**Normas Técnicas de Control Interno
Contraloría General de la República**

INDICE

CONSIDERACIONES	3
CAPITULO I.	
Disposiciones Generales	5
CAPITULO II.	
De los Servidores Públicos de la Universidad Nacional Agraria, UNA	7
CAPITULO III.	
Prohibiciones o Advertencias	8
CAPITULO IV.	
Disposiciones Finales	14

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Agraria:

CONSIDERANDO:

Que la Ley 89 (Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior) y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República indican, en su esencia, la necesidad jurídica de establecer de forma complementaria un instrumento que recoja ordenadamente los conceptos que, con base en las leyes, se fijen a lo interno de la institución sobre valores éticos e integridad moral que guíen cotidianamente el quehacer institucional.

Que en estos tiempos difíciles se ha constituido en una necesidad el ordenamiento y puesta en práctica de principios y valores éticos que guíen la conducta del servidor público dentro de la UNA, conservando las responsabilidades colectivas e individuales, la independencia de los cargos, la creatividad y la voluntad de cambiar para optimizar el desempeño de las funciones.

Que la esencia de la función pública que desarrolla la Institución es la educación superior

del sector agropecuario, pilar fundamental de la economía nacional, lo que la compromete con la sociedad a practicar y reflejar una conducta meritoria del ejercicio y función que desempeña.

Que ha sido una preocupación constante de las autoridades y de la comunidad universitaria en su conjunto, practicar cambios conducentes a mejorar, de modo que el ejercicio institucional se conserve dentro del marco que las leyes establecen para ello; que a lo interno se eleven las capacidades y potencialidades de las personas y que la práctica de éstas se corresponda con los principios, valores éticos y morales que nuestra función exige y la sociedad espera y demanda.

Con base en las facultades que le confiere la Ley de Autonomía de la Instituciones de Educación Superior, en el Artículo 16, inciso 1 e inciso 2; lo establecido en el Artículo 154 y en el 156 inciso 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno aprobadas por la Contraloría General de la República, publicadas en La Gaceta, Diario Oficial, números 134, 235 y 236 de los días 01, 02 y 03 de diciembre de 2004, establece el siguiente:

**CÓDIGO DE CONDUCTA
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
(UNA)**

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. De los Objetivos

El presente Código de Conducta tiene como objetivos:

- a) Establecer las normas generales que orienten la conducta del servidor público de la UNA en todos los niveles y jerarquías.
- b) Prevenir los actos u omisiones en los que pueda incurrir el servidor público afectando con ello el cumplimiento de la misión institucional.

Arto. 2. Del Ámbito de Aplicación

Quedan sujetos a las disposiciones del presente Código de Conducta, todo trabajador permanente o temporal de la UNA, en todos los niveles jerárquicos; así como toda persona natural que

tenga contrato de servicios profesionales o técnicos y que represente los intereses de la UNA.

Arto. 3. Para efectos del presente Código se define:

- a) **Servidor público:** A toda persona natural que se desempeñe como funcionario o empleado con ejercicio de autoridad o jurisdicción, o bien sin ella, por elección directa o indirecta o por nombramiento de autoridad competente, por concurso y/o cualquier medio legal de contratación, que participe de manera principal o secundaria en las funciones o actividades públicas de los organismos, dependencias o instituciones del Estado.

- b) **Patrimonio de la UNA:** Son todos los activos o bienes que posee la UNA como institución del Estado, muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, valores, producción intelectual, documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad o derechos sobre dichos bienes, independientemente del lugar donde se encuentren.

CAPITULO II: DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Arto. 4. Todo trabajador de la UNA como servidor público, en el ejercicio de su cargo y funciones, se encuentra obligado a cumplir y hacer cumplir los siguientes principios de comportamiento ético:

- a) **Dignidad:** Irrestringido respeto a la persona. Debe tener siempre presente que los miembros de la comunidad universitaria son el más valioso recurso de la Institución.

- b) **Probidad:** Conducta recta, honesta, leal y ética en el ejercicio de sus funciones y correcta administración del patrimonio de la UNA.

- c) **Igualdad:** Actuar con absoluta imparcialidad, sin ningún tipo de discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades.

- d) **Capacidad:** Ser técnica, profesional y legalmente idóneo para el desempeño del cargo.

- e) **Responsabilidad:** Tener siempre una actitud diligente en el cumplimiento de sus funciones y brindar a la ciudadanía una atención eficiente, oportuna y respetuosa de los requerimientos que se le hagan en el ejercicio de su cargo.

- f) **Legalidad:** Cumplir con la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes, reglamentos y normativas que regulan la actividad del servidor público.

CAPITULO III PROHIBICIONES O ADVERTENCIAS

Artículo 5: Conflicto de Interés

El servidor público de la UNA debe preservar la independencia de criterio en todas sus actuaciones, por tanto:

- a) No puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar ni representar a personas que sean proveedores de cualquier tipo de bien o servicio del Estado.

- b) No puede mantener relaciones, ni aceptar

situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros puedan estar en conflicto con los deberes y funciones del cargo.

Arto. 6. Aceptación de Regalos, Agasajos y otros Incentivos.

El servidor público de la UNA en el ejercicio de sus funciones, no debe aceptar dinero, regalos, beneficios, favores u otras ventajas de particulares, ni de servidores públicos externos, excepto lo siguiente:

- a) Gastos de viajes y estadías recibidos de gobiernos, organismos internacionales, instituciones académicas o entidades sin fines de lucro, para participación en eventos, conferencias, actividades académicas, científicas, culturales y deportivas, siempre que ello no sea incompatible con la función del cargo desempeñado o prohibido por normas especiales.
- b) Condecoraciones o distinciones honoríficas otorgadas al servidor público.

Arto. 7. Oferta y Entrega de Regalos, Agasajos y Otros Incentivos.

El servidor público de la UNA en el ejercicio de sus funciones, no debe ofrecer dinero, regalos, beneficios, favores u otras ventajas a particulares, ni a otros servidores públicos para:

- a) Apresurar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- b) Hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste apresure, retarde, haga o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Puede en cambio, siempre en el ejercicio de sus funciones, otorgar:

- a) Bienes que han sido dados de baja por obsolescencia o desuso, cuyo valor residual sea inmaterial.
- b) Reconocimientos materiales como estímulo a: miembros de la comunidad universitaria, académicos nacionales o internacionales,

de acuerdo a las políticas y normativas institucionales.

- c) Condecoraciones o distinciones honoríficas otorgadas a personalidades del ámbito nacional e internacional.

Arto. 8. Confidencialidad y Precisión de la Información.

El servidor público de la UNA debe mantener confidencialidad y no revelar información propia de la Institución, de la que tenga conocimiento por el ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general. Tampoco utiliza en su beneficio o de terceros, información cuyo conocimiento otorgue ventaja indebida, genere discriminación de cualquier naturaleza o conduzca a una violación al ordenamiento jurídico.

Arto. 9. Uso de Activos de la UNA.

El servidor público de la UNA debe proteger y conservar los bienes que le han sido asignados para el desempeño de sus funciones, haciendo

un uso racional de ellos y evitando su derroche, desaprovechamiento y abuso.

Ningún servidor público de la UNA puede utilizar un activo para fines o propósitos diferentes a los que han sido asignados.

Arto. 10. Contribuciones a Campañas Políticas Partidarias y Donaciones.

Ningún servidor público de la UNA puede otorgar dinero, ni activos de la Institución, en apoyo a campañas político-partidarias, como tampoco a candidatos determinados de procesos electorales de carácter gremial o institucional, efectuadas en las diversas sedes de la misma.

Arto. 11. Cuidado y Vigilancia para la Protección del Medio Ambiente.

El servidor público de la UNA debe cumplir con las políticas y normativas internas de gestión ambiental, así como participar en todas las acciones derivadas del Plan de Gestión Ambiental de la Universidad.

Arto. 12. Obligación de Revelar Irregularidades

El servidor público de la UNA debe poner en conocimiento de su superior inmediato o de la autoridad que corresponda, aquellos actos o actuaciones de las que tuviere pleno conocimiento que puedan causar perjuicios a la Institución.

Arto. 13. Sanciones

El incumplimiento al presente Código de Conducta del Servidor Público de la UNA, se sanciona de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, conforme se establece en los reglamentos internos, el Código del Trabajo, la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley de Contrataciones del Estado de Nicaragua.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Arto. 14. Otros Reglamentos

El presente Código de Conducta del Servidor Público de la UNA no invalida los aspectos de ética contenidos en los reglamentos vigentes de la UNA, más bien complementa lo comprendido en el Código del Trabajo, la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley de Contrataciones del Estado.

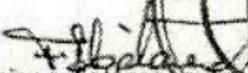
Arto.15. Certificación

El servidor público de la UNA está obligado a certificar, a través de documento escrito, que conoce el presente Código de Conducta y las funciones de su cargo. El documento original de la certificación debe archivar en el expediente de cada trabajador en la Oficina de Recursos Humanos.

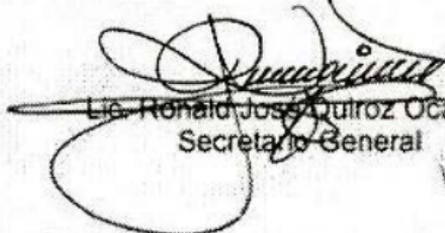
Arto. 18. Vigencia

El presente Código de Conducta de los Servidores Públicos de la UNA, entra en vigencia a partir del primero de julio del dos mil seis, correspondiendo a la Oficina de Recursos Humanos su reproducción y divulgación.

Aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdos No.1325 y 1326, Sesión No.385 realizada el día 20 de abril del 2006.


Ing. Francisco Telemaco Talavera Siles
Rector




Lic. Ronald José Quiroz Ocampo
Secretario General



Managua, Nicaragua
km 12 1/2 carretera Norte
Apdo. No. 453
Telefax: 263-3084
Pbx: 233- 1501 / Ext. 261

www.una.edu.ni